

verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 36.182 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María del Pilar Fernández Yuste, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1266** . *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 406 del año 1982, interpuesto por don Juan Antonio Corchado Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 406 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Juan Antonio Corchado Moreno contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Antonio Corchado Moreno, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 482/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resulten en favor del recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1267** *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 212 del año 1983, interpuesto por don Miguel Játiva Moral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 212 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Albacete por don Miguel Játiva Mora contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Játiva Moral contra el Ministerio de Justicia por desestimación presunta por silencio administrativo de su instancia de 20 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que el recurrente como Agente de la Administración de Justicia tiene derecho al percibo de las diferencias entre lo que se le abonó y la retribución que le corresponde en cuantía de 21.953 pesetas, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1268** *ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.087, interpuesto por doña Consuelo Puerta Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.087, seguido en instancia de doña Consuelo Puerta Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 36.182 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 29 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Consuelo Puerta Molina, frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello sin hacer una expresa declaración de la condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1269** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barbastro don Pedro Soler Dorda, a efectos exclusivamente doctrinales, contra la nota extendida por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad, por la que se suspende la inscripción de una escritura de exceso de cabida, en virtud de apelación del mencionado Notario.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto a efectos exclusivamente doctrinales por el Notario de Barbastro don Pedro Soler Dorda contra la nota extendida por el Registrador